

Art. 114 Inc. p)

RESOLUCIÓN N°: 9243/96

La Plata, 13 de diciembre de 1996

Visto el expediente N° 5826-472274/95; y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la interpretación de los alcances de los incisos 11.1.3, 11.2 y p.1 del Artículo 114 del Decreto 688/93, licencia por prácticas docentes para suplentes;

Que el inciso 11.2 del Decreto expresa que al personal suplente, se le otorgará la licencia en iguales condiciones que el personal titular y provisional siempre que su desempeño en el ciclo no sea menos de tres (3) meses;

Que las condiciones a las que se refiere el citado inciso 11.2 2do. párrafo son "los días de licencia";

Que el inciso p. del mismo artículo 114 contempla las licencias del inciso 11 junto con las del los incisos a.1), b), c), f) y g), y para todas se establecen términos máximos excepto para los docentes "que hallan alcanzado una antigüedad de 1 (un) año en la docencia, en cuyo caso gozará de las licencias citadas en las mismas condiciones que el personal titular";

Que el inciso 11.2 es restrictivo de la extensión de las licencias respecto de los suplentes, excepto cuando se trate de licencia por prácticas docentes y exige un desempeño mínimo de 3 meses en el ciclo lectivo;

Que el inciso p. exceptúa de todo condicionamiento a los docentes suplentes con antigüedad mínima de 1 año en la docencia;

Que en sesión de fecha 31-VII-96 el Consejo General de Cultura y Educación aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales, Proyectos de Legislación, Planificación y Presupuesto y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo N°1: Determinar que los docentes suplentes que acrediten una antigüedad mínima de 1 (un) año en la docencia quedan exceptuados de los condicionamientos de las licencias del inciso II Artículo 114 del Decreto N° 688/93, pudiendo gozarlas en iguales condiciones que los titulares. -

Artículo N°2: Establecer que las condiciones a las que se refiere el inciso p. del Artículo 114 citado comprenden el término o extensión de la licencia y los requisitos para su otorgamiento. -

Artículo N°3: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Señorita Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación. -

Artículo N°4: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas; notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a la Subsecretaría Administrativa; a la Dirección de Personal; a la Dirección de Administración Contable y a todas las ramas de la enseñanza.